

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que al presente proceso se aportó poder conferido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la persona jurídica REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S y así mismo se aportó sustitución de poder. Adicionalmente las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Asimismo, informo que en cumplimiento a la circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la página de antecedentes disciplinarios y no se encontraron sanciones vigentes en contra de la Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ identificada con C.C. No. y T.P. No. 319028 del C.S.J. Armenia Q., Enero 15 de 2024.

Sin necesidad de firma

(Ley 2213 de 2022)

MARILU PELAEZ LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Armenia Q., Enero Quince de dos mil veinticuatro

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROVENIR
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS SKANDIA S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICACION: 630013105002-2023-00103-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, aplicado por analogía al procedimiento laboral en virtud del Art. 145 del C.P. Laboral, regula el tema de la intervención de terceros disponiendo sobre el particular:

“Art. 64 Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, en sus requisitos formales.

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda.

De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene: 1) el nombre del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Así mismo, se advierte que se indicó la dirección de notificación judicial de la entidad. 2) se establecen los supuestos fácticos que sustentan la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo que será viable admitir el llamamiento en garantía, para el efecto, requiérase a las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS con el fin de que realice los trámites pertinentes para la notificación de los llamados en garantía.

De igual manera, de acuerdo con la documental aportada, se advierte que en el presente proceso la señora MARCELA GIRALDO GARCIA en su condición de Representante de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder especial a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S representada por FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, para que represente judicialmente a la entidad, en consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, para que ejerza la representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

En virtud de la sustitución de poder conferida por el representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S a través de su representante legal FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, se reconoce personería a la Dra. SANDYJHOANNA LEAL RODRIGUEZ con T.P. No. 319028 del C.S.J para que actúe en representación de la entidad en los términos conferidos en el poder de sustitución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS en contra de

las MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, para que contesten y pidan las pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31 y 74 del C.P.Laboral y S.S.

Para efectos de la notificación, la citada demandada podrá llevar a cabo la notificación conforme a las reglas del Código General del Proceso (art. 291) o dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En la comunicación que la parte interesada remita para efectos de notificación, deberá informar su dirección de correo electrónico, pues en adelante se deberá "(...) enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si opta por la notificación electrónica, se insta a la parte para que señale que la "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", en el mismo sentido se le recuerda que debe advertirse que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el término dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° Ley 2213 de 2022, comenzara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía se dará cuenta oportunamente para continuar con el tramite respectivo.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, para que ejerza la representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ con T.P. No. 319028 del C.S.J para que actúe en representación de la entidad en los términos conferidos en el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN
JUEZA.**

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96263016d978e1d786ea15fda1a27a1381204912b4ea16d16747530e8e61eec**

Documento generado en 15/01/2024 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**